

AUTO No. 03060

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER21436 del 13 de mayo de 2009, se informó por intermedio de la Señora **CARMEN ELENA LOPERA FIESCO**, Directora Técnica de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, la tala de un individuo arbóreo emplazado en la carrera 100 No. 58-18 Sur, hecho realizado presuntamente por la propietaria del predio, manifestación realizada por la interventora del proyecto–Consorcio Consulobras-, haciendo énfasis en que *“el árbol afectado hace parte del inventario radicado en la SDA, para solicitud de permiso, con radicado IDU-024210 del 1/04/09.”*.

Que dentro de los documentos allegados con la queja se encuentra el radicado UTL2008-041-2009-OB, de fecha abril 14 de 2009, el cual se denota poner en conocimiento del IDU, por parte del Director de la Obra, la tala de un individuo arbóreo de la especie parpayuelo (*Carica Pubescens*) en la carrera 100 No. 58 – 18 Sur de esa ciudad.

Que igualmente, dentro del radicado inicial se allegó copia del registro de atención al ciudadano en la cual se establece *“La señora Priscila castro propietaria del inmueble manifestó que dicho retiro del árbol lo realizaron de manera voluntaria, por lo anterior se lleva a cabo el levantamiento de la presente acta”*. (FL.3)

AUTO No. 03060

Que en atención a lo anterior, el día 23 de mayo de 2009 la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de verificación en la cual se evidenció la tala de un (1) individuo arbóreo (Papayuelo), en el andén de la carrera 100 No. 58-18 Sur de Bogotá D.C. Hecho realizado presuntamente por la señora **PRISCILA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.660.014, quien es la propietaria del inmueble, generándose **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 012422 del 16 de julio de 2009.**

Que en el mencionado Concepto Técnico se señaló que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago por concepto de compensación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 234.785)** equivalente a 1.750 IVP's y a 0.473 SMMLV a 2009, de conformidad al Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera*

AUTO No. 03060

aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, **ordenó en su artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C, delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la señora **ANA PRICILA CASTRO CLAVIJO** identificada con la cédula de ciudadanía No 20.660.014, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la

AUTO No. 03060

normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es, evidenció la tala de un (1) individuo arbóreo (Papayuelo), en el andén de la carrera 100 No. 58-18 Sur de Bogotá D.C., según lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003 en su artículo 5 y 15 numeral 1.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental la señora **ANA PRICILA CASTRO CLAVIJO** identificada con la cédula de ciudadanía No, 20.660.014.

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a nombre de la señora **ANA PRICILA CASTRO CLAVIJO** identificada con la cédula de ciudadanía No, 20.660.014, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **ANA PRICILA CASTRO CLAVIJO** identificada con la cédula de ciudadanía No, 20.660.014, en la carrera 100 No. 58 – 18 sur, barrio Santa Bárbara, localidad de Bosa, en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2009-2357** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 03060

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2009-2357

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C: 1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
Aprobó:					



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03060

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/06/2014
EJECUCION: